



Gobernación de Cordillera

0511 24 23 51
gobiernodepcordillera@gmail.com
www.gobernacioncordillera.gov.py



RESOLUCIÓN GDC N° 842/2025

POR LA CUAL SE VALIDA EL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N°10/2025 Y, SE ADJUDICA A LA FIRMA OFERENTE "ESTUDIO S" REPRESENTADO POR LA SRA. SILVANA BEATRIZ AREVALOS PIÑANEZ" R.U.C N° 3803415-8, LA LICITACION MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, Y OTROS, EXCEPCIONADOS DE LA LEY N° 6622/2020" CON ID N° 470.972, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 578/2025 DEL 21 DE MAYO DE 2025.

Caacupé, 14 de julio de 2025.

VISTO: El Memorandum U.O.C., de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento de Cordillera, suscrito por su titular, Abg. Celva Saldívar, en virtud del cual eleva a consideración el INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 10/2025, que recomienda la adjudicación de la Licitación Menor Cuantía Nacional (MCN) "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, Y OTROS, EXCEPCIONADOS DE LA LEY N° 6622/2020" CON ID N° 470.972, a la firma OFERENTE "ESTUDIO S" REPRESENTADO POR LA SRA. SILVANA BEATRIZ AREVALOS PIÑANEZ" R.U.C N° 3803415-8; y, -

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución GDC N° 578/2025 del 21 de mayo de 2025 se dispuso el inicio de la Contratación Vía Licitación Menor Cuantía Nacional (MCN) "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, Y OTROS, EXCEPCIONADOS DE LA LEY N° 6622/2020" CON ID N° 470.972 y, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) correspondiente.

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de junio de 2025, correspondiente al llamado a licitación con ID 470.972, convocada por la Gobernación del Departamento de Cordillera, consta que se presentaron las firmas oferentes "ESTUDIO S" REPRESENTADO POR LA SRA. SILVANA BEATRIZ AREVALOS PIÑANEZ" R.U.C N° 3803415-8 Y "PG FILMS" REPRESENTADO POR SR. LUIS JORGE GARCIA BENITEZ R.U.C N° 4003560-3".

Que, por su parte, el Comité de Evaluación constituido mediante la Resolución GDC N° 031/2025 del 13 de enero de 2025, ha procedido al análisis de las ofertas presentadas, el Informe de Evaluación N° 10/2025 LICITACIÓN MENOR CUANTIA NACIONAL "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, Y OTROS, EXCEPCIONADOS DE LA LEY N° 6622/2020" CON ID N° 470.972 de fecha 07 de julio de 2025, a través del cual ha manifestado, entre otras cuanto sigue: - **RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN. POR TANTO, conforme a los principios rectores establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", los Criterios de Evaluación y Calificación estipulados en el PBC, y amparados en el Art. 55° "Adjudicación" de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 2264/24, considerando también que; las cantidades recomendadas para la adjudicación no superan el importe de la correspondiente a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y que la empresa adjudicada cumple con los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN establecidos en la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 55.- Adjudicación Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, que cumpla con las condiciones**



GOBIERNO DEL
PARAGUAY





Gobernación de Cordillera

0511 24 23 51
gobiernodepcordillera@gmail.com
www.gobernacioncordillera.gov.py



legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..." esta dependencia RECOMIENDA a la MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, adjudicar al oferente Estudio S de Silvana Beatriz Arévalos Piñanez con RUC N° 3.803.415-8 conforme el detalle expuesto más abajo, salvo mejor parecer:

ADJUDICAR el procedimiento a MENOR CUANTÍA NACIONAL ID N° 470972 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN Y OTROS EXEPTUADAS DE LA LEY N.º6622/20.", a la firma **Estudio S de Silvana Beatriz Arévalos Piñanez** con RUC N° 3.803.415-8, por un monto de Gs. **143.544.000 (guaraníes, ciento cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil) con IVA INCLUIDO.**

Ítem	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	Contratación de Servicios de Publicidad para campañas vinculadas al fomento del Turismo, Salud Pública, Educación, y otros, excepcionados de la Ley N° 6622/2020	unidad de medida: mes presentación: EVENTO	12	11.962.000	143.544.000	procedencia: Nacional nro_certificado origen_nacional: Sin certificado
Total, por Grupo:					143.544.000	

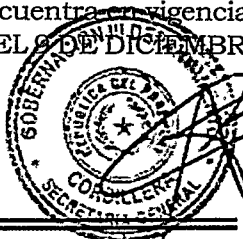
Salvo mejor parecer para el procedimiento a MENOR CUANTÍA NACIONAL con ID PORTAL N° 470972, Contratación de Servicios de Publicidad para campañas vinculadas al fomento del Turismo, Salud Pública, Educación, y otros, excepcionados de la Ley N° 6622/2020. No habiendo otro tema que tratar, se da por culminado el Acto De Evaluación, suscribiendo el presente informe, previa lectura y ratificación. Es nuestro informe.

Que, en cuanto a las adjudicaciones la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" prescribe en el Artículo 55 cuanto sigue: "Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento.

En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen.

Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación." -

Que, se encuentra en vigencia el Decreto N° 2264/24 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"».



GOBIERNO DEL PARAGUAY





Gobernación de Cordillera

0571 24 23 51
gobiernodepcordillera@gmail.com
www.gobernacioncordillera.gov.py



Que, en cuanto al Administrador del Contrato, la Dirección de la UOC mediante el Memorándum mencionado en el VISTO, también ha recomendado cuanto sigue: "...Designar como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a Sadi Beatriz Bogado Jara, con C.I. N° 2.465.159, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 Artículo 59.- Administrador del contrato, Decreto N° 2264/24 Art. 102 Designación del administrador de contrato." -

Que, el Artículo 59 de la Ley 7021/2022 menciona: "Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos." -

Que, por su parte del **Art. 102** del Decreto Reglamentario establece: Designación del administrador de contrato. "Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo." -

Que, conforme a los antecedentes remitidos por la Dirección de la UOC, indican que se han realizado todos los procedimientos establecidos en la Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario N° 2264/2024.-

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes". -

Que, el Artículo 16° preceptúa, el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... 1) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes". -

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados,... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan". -

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -

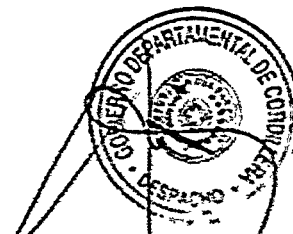
POR TANTO,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

RESUELVE:



GOBIERNO DEL PARAGUAY





Gobernación de Cordillera

0511 24 23 51
gobiernodepcordillera@gmail.com
www.gobernacioncordillera.gov.py



ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Informe de Comité de Evaluación N° 10/2025 del 07 de julio del 2025, emitido por el Comité de Evaluación de la Gobernación del Departamento de Cordillera, mediante el cual recomienda la adjudicación de la LICITACION MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN, Y OTROS, EXCEPCIONADOS DE LA LEY N° 6622/2020" CON ID N° 470.972; por los argumentos expuestos en el mismo. -

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR el procedimiento a MENOR CUANTÍA NACIONAL ID N° 470.972 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN Y OTROS EXEPTUADAS DE LA LEY N.°6622/20.", a la firma Estudio S de Silvana Beatriz Arévalos Piñanez con RUC N° 3.803.415-8, por un monto de Gs. 143.544.000 (guaraníes, ciento cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil) con IVA INCLUIDO; conforme las recomendaciones manifestadas en el Informe Comité de Evaluación N° 10/2025 emitido por el Comité de Evaluación; y por los fundamentos legales expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la UOC de la Gobernación del Departamento de Cordillera, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la misma.


ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento de Cordillera, a realizar las gestiones pertinentes para la suscripción del Contrato respectivo, conforme lo establecido en la presente Resolución, y a las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas. -

ARTÍCULO 5: DESIGNAR como Administrador del Contrato al funcionario, Sra. Sadi Beatriz Bogado Jara, con C.I. N° 2.465.159, quién será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato. -

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. -



CRISTIAN BEDOYA
SECRETARIO GENERAL



DEMIS LICHI
GOBERNADOR